



Veinte maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Natural e iondo como han estado y estan pronto a qual
topa de ellos sea conducente, sin perjuicio de la Real Audiencia
diciendo ordinaria, para poder acordar quanto se debe
Justicia en favor de los particulares que toca el dho. Auto y
que de ningun modo se le deva dar el supremo valor de dho.
Real cedula en todas sus efectos, y tambien el ga. Juicio
que pudiese causarse a elevacion de la dho. Ayuntamiento,
que se le conceda, siendo como es hora y tiempo y el
asunto digno de su atencion y suplicaron al S. M. Alcaide
ma. y de dho. el dho. de el por lo que se suplica a dho.
Auto, y en su pension de cumplimiento, puestas a la parte
cada Real cedula que se impriere en dho. y se ficiere en este
consistorio, a dho. Ayuntamiento, y dho. Senor lo tubo a
bien y así lo mando, y que se le diese con cedula Antedem
para ellos

